

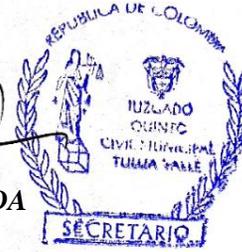


CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Enero 24 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0053
EXP. RAD. N° 2021-0157

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso Verbal de Simulación de mínima cuantía propuesto por la señora **DORIS HERRERA BARRERA**, quien actúa a través de apoderado judicial, dirigido en contra de los ciudadanos **ÁNGEL HERRERA BARRERA**, **MARIA LUCY HERRERA BARRERA**, **NANCY HERRERA BARRERA** y **WALTER HERRERA BARRERA**, [Herederos Determinados de **CARMEN BARRERA DE HERRERA -QEPD-**], y quienes igualmente actúan por conducto de apoderado judicial, este Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 Ib.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022, a partir de las 10:00 am.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.

2°.- PREVENIR a los sujetos procesales y a sus apoderados judiciales, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.

3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE DORIS HERRERA BARRERA

3.1.1. DOCUMENTALES:

- *Escritura pública de compraventa 1559 del 28 de julio del año 1989.
- *Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 384-19383.
- *Certificado de defunción de la señora CARMEN BARRERA DE HERRERA.
- *Registro civil de nacimiento de la señora DORIS HERRERA BARRERA.
- *Certificado Catastral del bien inmueble.
- *Certificado de defunción del señor Hernán Marino Herrera Barrera. (QEPD).
- *Certificado de defunción del señor Jaime Herrera Barrera. (QEPD).
- *Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 384-19383 de fecha del 01 de julio del 2021



3.1.2. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos, **HERNÁN MARINO HERRERA DUARTE** y **HÉCTOR ALFREDO PÁEZ CASTILLO**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.

3.1.3. INTERROGATORIOS:

El interrogatorio a los demandados, se efectuará conforme a lo reglado en el Numeral 7°, Art. 372 de la Ley 1564 de 2012.

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS CODEMANDADOS

ÁNGEL HERRERA BARRERA, MARIA LUCY HERRERA BARRERA, NANCY HERRERA BARRERA y WALTER HERRERA BARRERA

3.2.1. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos **ELIANA GÓMEZ OSPINA, CARLOS MARIO ESPINOZA CARDONA** y **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ MONSALVE**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 de la Ley 1564 de 2012.

3-3. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

4°- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. JESUS ARLED HENAO MJÍA** con CC N° 79.461.016 expedida en Bogotá DC., y portador de la TP N° 89.392 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial de Herederos Determinados: **ÁNGEL HERRERA BARRERA, MARIA LUCY HERRERA BARRERA, NANCY HERRERA BARRERA y WALTER HERRERA BARRERA**, con las facultades conferidas en el escrito objeto de decisión y quien en lo sucesivo, recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: jarled_23@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 008

Fecha: **FEBRERO 3 DE 2022**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

